



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (12-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Alessandro Filip Ballero Navarro "BALLERO" (C.E. Sabadell F.C.)
KOPOTUN, VLADYSLAV (C.E. Sabadell F.C.)
Miguel Santos Alfageme "SANTOS" (Real Union Club)
Andreu Hernandez Celia "HERNANDEZ" (U.E. Cornellà)
Pablo Vazquez Perez "PABLO V." (R.C. Deportivo)
Diego Villares Yañez "VILLARES" (R.C. Deportivo)
ALVAREZ REY, ANTONIO DAVID (R.C. Deportivo)
Jannick Buyla Sam "JANNICK" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Javier Murua Alzueta "MURUA" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Job Nguono Ochieng "OCHIENG" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Nicolas Ladislao Fedor "MIKU" (C.D. Arenteiro)
Pablo Cacharron Blanco "CACHARRON" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Juan Antonio Serrano Llabres "SERRANO" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Sergio Benito Crujera "BENITO" (C.F. Fuenlabrada)
Facundo Garcia (C.D. Teruel)
Arnau Gaixas Pont "GAIXAS" (C.D. Teruel)
Raul Tavares Pulido "TAVARES" (C.F. Rayo Majadahonda)
Ruben Enri Garcia "ENRI" (C.F. Rayo Majadahonda)
Alberto Fernandez Garcia "FERNANDEZ" (C.F. Rayo Majadahonda)
Jaime Pol Vidal "POL" (C. y D. Leonesa)
GARCIA HERNANDEZ, VICTOR HUGO (C. y D. Leonesa)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

David Astals Barrera "ASTALS" (C.E. Sabadell F.C.)
Jose Mas Garcia "MAS" (U.E. Cornellà)
Yago Cantero Perez "CANTERO" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Ekaitz Jimenez Astigarraga "JIMENEZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Marc Trilles Gil (S.D. Tarazona)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jose Javier Belman Calvo "BELMAN" (C.F. Fuenlabrada)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Andoni Lopez Saracho "A. LÓPEZ" (S.D. Ponferradina)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FALL, MAMADOU IBRA MBACKE (F.C. Barcelona Atlètic)
Alejandro Cerdá Agulló (Real Union Club)
Gexan Elosegi Mujika "ELOSEGI" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Jaime Paredes Martin "PAREDES" (Sociedad Deportiva Logroñes)
AURTENETXE BORDE, JON (Sociedad Deportiva Logroñes)
Javier Moreno Arrones Gil "JAVI" (C.D. Arenteiro)
Leandro Martinez Ortiz "LEAN" (Sestao River Club)
Martín Conde Gómez (R.C. Celta Fortuna)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

Constancio R Mayor Ruiz "RAMIRO" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Hassaine Daouadji, Ilies (C.F. Fuenlabrada)
Mikel Carro Fandiño "CARRO" (S.D. Tarazona)
Josep Cerda Amengual "CERDA" (S.D. Ponferradina)
Francisco Javier Reguera Olivares "REGUERA" (C.F. Rayo Majadahonda)
Sergio Camacho Martinez "CAMACHO" (C.F. Rayo Majadahonda)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

JURADO DE LA TORRE, JOSE ANGEL (R.C. Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

Jose Raul Baena Urdiales "BAENA" (C.E. Sabadell F.C.)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Javier Dominguez Arribas "DOMINGUEZ" (R.C. Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Luis Alfonso Ledesma Galan "WILLY" (C.D. Lugo)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 130.1)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

Jose Raul Baena Urdiales "BAENA" (C.E. Sabadell F.C.)	4 partidos de suspensión por Producirse con violencia leve hacia los/as árbitros/as, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club y de 1.200 € al infractor (art. 52.5) (Artículo: 101)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

BLANCO JUNCAL, RAUL (R.C. Celta Fortuna)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

R.C. Celta Fortuna

Vistas las alegaciones formuladas por el Real Club Celta de Vigo, SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- El RC Celta de Vigo SAD, ha formulado alegaciones en relación a la amonestación de que fue objeto el jugador del RC Celta Fortuna, Don Raúl Blanco Juncal (10), e igualmente, respecto de la expulsión acordada en el minuto setenta (70') al jugador Don Javier Domínguez Arribas (4).

El primero fue amonestado en el minuto 55 por simular haber sido objeto de falta, llevándose las manos a la cara exagerando un ligero contacto.

Entiende el Club que estamos ante una infracción clamorosa en la que, contrariamente a lo determinado por el Sr. colegiado, debería haberse señalado falta a favor del RC Celta Fortuna, para lo que aporta fotogramas y video de la jugada.

En efecto, indica que, en su opinión, en el referido vídeo se aprecia claramente el contacto, por lo que entiende no haber dudas de que su jugador no finge en modo alguno ser derribado, sino que fue zancadilleado por un jugador contrario, siendo en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

consecuencia una acción susceptible de ser pitada de forma muy distinta, debiendo dejarse sin efecto la amonestación que le fue mostrada al señor Blanco.

En cuanto a Don Javier Domínguez Arribas, quien fue expulsado por realizar una entrada a un contrario en la disputa del balón empleando fuerza excesiva, golpeándole en la espinilla, y teniendo que ser atendido por los servicios médicos, pudiendo continuar el encuentro, el alegante esgrime las Reglas de Juego de la IFAB, entendiéndolo que según las mismas no existe fuerza excesiva, resultando improcedentes las sanciones de ambos jugadores.

SEGUNDO.- Como cuestión previa a examinar el fondo del asunto, hemos de recordar que, sobre el valor probatorio de las actas arbitrales, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, precepto angular de nuestra decisión, dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo "error material manifiesto". Este principio es esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, única y exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por tanto, en general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 111.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta, o que el mismo resulte palmariamente distinto a la realidad que ha sido el origen de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales, todo ello a tenor y según lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones relativas al citado jugador.

TERCERO.- Con respecto a la simulación sancionada, aunque el Real Club Celta afirme en su escrito que su jugador fue objeto de falta por parte del adversario, lo que está haciendo es interpretar la jugada de forma distinta a como el árbitro lo realizó en el partido, determinando en aquél caso la amonestación del jugador porque, en opinión del árbitro, simuló ser objeto de infracción. Dicha apreciación es subjetiva y en ningún caso nos encontramos ante un error de carácter grave, objetivo, material y manifiesto.

A los efectos disciplinarios que a este Juez competen, lo realmente importante, es constatar, no que el árbitro haya podido cometer un error subjetivo en su apreciación o que tal apreciación pudiera ser distinta, sino si existe un error material manifiesto, objetivo, e indiscutible. Efectivamente, si el jugador adversario cometió falta o si el del Celta al notar el contacto se dejó caer simulando falta o mayor gravedad de la real, son situaciones que no dejan de constituir motivos de distintas interpretaciones y, en este caso, la realizada por el árbitro es inatacable salvo que pudiera haberse producido un error grave, de carácter material y manifiesto, lo que en ningún caso concurre en el presente supuesto. Es decir, para enmendar la decisión arbitral, insistimos, se precisa acreditar que el colegiado se haya equivocado de forma objetiva, grave, notoria, características éstas del denominado "error material manifiesto" al que nos hemos referido anteriormente.

Por lo expuesto, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues efectivamente las imágenes en ningún caso acreditan error material manifiesto como al que anteriormente, y de forma reiterada nos hemos referido, por lo que no resulta posible acoger la pretensión deducida.

En casi idénticos términos nos hemos de pronunciar respecto del jugador señor Domínguez; si la fuerza empleada fue, o no, excesiva, es una apreciación exclusiva del árbitro. Los órganos disciplinarios solo podemos valorar si existe o no, un error grave, material, manifiesto, y sin duda tal caso no se contempla en la jugada objeto de impugnación (art. 137.2 CD).

Por todo ello, se confirma la amonestación del jugador Don Raúl Blanco Juncal (10) y la expulsión acordada en el minuto



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

setenta (70') al jugador del RC Celta Fortuna, Don Javier Domínguez Arribas (4), sancionándole a éste con un partido de suspensión art. 130.1 CD) y la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:12 (12-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Carlos Francisco Puga Medina "PUGA" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Sergio Diez Roldan "DIEZ" (R.C. Recreativo de Huelva)
DOMINGUEZ SACRAMENTO, ANTONIO (R.C. Recreativo de Huelva)
Ivan Turrillo Caballero "IVAN" (Algeciras C.F.)
Jonathan Ludovic Biabiany "BIABIANY" (San Fernando CD Isleño)
SIMOES DE SOUSA, CESAR FERNANDO (Antequera C.F.)
Daniel Garcia Beltran "GARCIA" (U.D. Melilla)
David Hernandez Marauri "HERNANDEZ" (U.D. Melilla)
Jose Enrique Rodriguez "ENRIQUE" (U.D. Melilla)
Jose Alonso Lara "ALONSO" (C.D. Alcoyano)
Imanol Garcia Lugea "GARCIA" (C.D. Alcoyano)
Mario Martin Rielves "MARTIN" (Real Madrid-Castilla)
Theo Zidane "ZIDANE" (Real Madrid-Castilla)
Victor Pastrana Carrasco "PASTRANA" (C.D. Atlético Baleares)
Akito Mukai "MUKAI" (A.D. Mérida)
Daniel Rodriguez Vazquez "RODRIGUEZ" (A.D. Mérida)
Rafael Gonzalez Rodriguez "GONZALEZ" (A.D. Mérida)
Daniel Lorenzo Guerrero "DANIEL" (Málaga C.F.)
Lassina Sangare "SANGARE" (Club Recreativo Granada)
Raul Castro Desolas "CASTRO" (Club Recreativo Granada)
GRIGER, ADAM (Club Recreativo Granada)
Francisco Mwepu "MWEPU" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Edward Campbell Sutherland Link (Linares Deportivo)
Carlos Garcia-die Sanchez "GARCIA DIE" (Córdoba C.F.)
Ismael Ruiz Sanchez "ISMA RUIZ" (Córdoba C.F.)
Alberto Toril Domingo "TORIL" (Córdoba C.F.)
Adrian Lapeña Ruiz "LAPEÑA" (Córdoba C.F.)
DONCEL ORDOÑEZ, CARLOS (A.D. Ceuta F.C.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Moises Rodriguez Lainez "RODRIGUEZ" (U.D. Melilla)
Alfonso Herrero Peinador "A. HERRERO" (Málaga C.F.)
GARCIA DEL POZO, JOSE LUIS (Córdoba C.F.)
Pedro Lopez Galisteo "LOPEZ" (A.D. Ceuta F.C.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Alejandro Marcelo Davila "MARCELO" (Antequera C.F.)
Lucas Cañizares Conchello "CAÑIZARES" (Real Madrid-Castilla)
Carlos Marin Tomas "MARIN" (Córdoba C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Marco Moreno Ojeda "MORENO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Jose Antonio De La Rosa Garrido "DE LA ROSA" (R.C. Recreativo de Huelva)
Ousama Siddiki El Horfi "SIDDIKI" (U.D. Melilla)
Juan Antonio Casanova Vidal "JUANAN" (C.D. Alcoyano)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ilias Kostis "KOSTIS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Tomas Sanchez Mesa "SANCHEZ" (Algeciras C.F.)
Nahuel Arroyo Mazorra "ARROYO" (San Fernando CD Isleño)
Jeremie Sylvangui Clovis Gnali "GNALI" (U.D. Melilla)
Imanol Alonso Jimenez "ALOSNO" (Real Murcia C.F.)
Pedro Alejandro Zalaya Galardon "ZALAYA" (Real Murcia C.F.)
Antoni Ramon Gomila "RAMON" (C.D. Atlético Baleares)
David Navarro Expósito "NAVARRO" (C.D. Atlético Baleares)
David Larrubia Romano "DAVID" (Málaga C.F.)
Alberto Jimenez Benitez "ALBERTO" (C.D. Castellón)
Diego Lopez Jimenez "LOPEZ" (Club Recreativo Granada)
Luis Vacas Ruiz "VACAS" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Jose Manuel Calderon Portillo "CALDERON" (Córdoba C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sergio Guerrero Romero "SERGIO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mario Garcia Parada "GARCIA" (Algeciras C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Frco Javier Estacio Fajardo "XAVI" (San Fernando CD Isleño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Vinicius Augusto Tobias Da Silva "TOBIAS DA SILVA" (Real Madrid-Castilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Luis Acosta Mena "ACOSTA" (A.D. Mérida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Asencio Del Rosario, Raul (Real Madrid-Castilla)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, coh multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Jose Manuel Calderon Portillo "CALDERON" (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Conducta contraria al buen orden deportivo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 129)
Uche , Christantus Ugonna (A.D. Ceuta F.C.)	1 partido de suspensión por Conducta contraria al buen orden deportivo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 129)

II-CLUBES

Córdoba C.F.	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
--------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Francisco Javier Carpio Pineda "PINEDA" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
Gutierrez Suarez, Pablo (Córdoba C.F.)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Mohamed Rida Abdelkader Marzok "ABDELKADER"	1 partido de suspensión por Conducta contraria al buen orden



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

(A.D. Ceuta F.C.)

deportivo, con multa accesoria en cuantía de 45 €
al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 129)

Jose Juan Romero Gil "JOSE JUAN" (A.D. Ceuta F.C.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

David Manrique López "MANRIQUE" (Antequera C.F.)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido
(Artículo: 121.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Córdoba C.F.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CÓRDOBA CF, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Córdoba C.F. S.A.D., ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto al jugador número 3, José Manuel Calderón Portillo, quien fue expulsado por: "Por enzarzarse con un técnico contrario llegando a golpearse con los brazos entre ellos, cuando el juego se encontraba detenido y siendo separados por otros miembros del equipo"

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material evidente y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-11-2023

detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues efectivamente las imágenes muestran una tanga o trifulca, en el que, además, las imágenes son incompletas, sin que en ningún caso se acredite, sin duda alguna, que los hechos no sucedieron como ha relatado el árbitro. siendo perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta.

Consiguientemente, se ha de considerar a D. José Manuel Calderón Portillo como autor de la infracción tipificada en el artículo 129 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente.